

años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4584, del Senado que aprueba nombramientos diplomáticos.— G. O. Nº 8191 del 30 de noviembre de 1956.

EL SENADO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

NUMERO 4584.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO:—APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del Doctor Antonio

Thomen como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en El Salvador y del Doctor Antonio Puigvert como Consejero Cultural de la Embajada de la República en Madrid, España.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente

Ml. Joaquin Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 4585 que agrega un párrafo al artículo 207 del Código Trujillo de Salud Pública Nº 4585.—G.O. Nº 8058 del 21 de noviembre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4585

UNICO.—Se agrega un párrafo al artículo 207 del Código Trujillo de Salud Pública (Ley Nº 4471 de fecha 3 de junio del año 1956), publicada en la Gaceta Oficial Nº 7999 del 28 de junio del mismo año:

“Párrafo.—La violación de las disposiciones relativas a drogas narcóticas de los artículos 128, 129, 130 y 131 del Libro Segundo, Título IV, Capítulo II, y su Reglamento, serán sancionada de la siguiente manera:

a) Los autores o cómplices de importación, venta, tráfico en cualquier forma, prescripción, administración o introducción clandestina en el país de una droga narcótica de las menciona-

Thomen como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en El Salvador y del Doctor Antonio Puigvert como Consejero Cultural de la Embajada de la República en Madrid, España.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente

Ml. Joaquin Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 4585 que agrega un párrafo al artículo 207 del Código Trujillo de Salud Pública Nº 4585.—G.O. Nº 8058 del 21 de noviembre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4585

UNICO.—Se agrega un párrafo al artículo 207 del Código Trujillo de Salud Pública (Ley Nº 4471 de fecha 3 de junio del año 1956), publicada en la Gaceta Oficial Nº 7999 del 28 de junio del mismo año:

“Párrafo.—La violación de las disposiciones relativas a drogas narcóticas de los artículos 128, 129, 130 y 131 del Libro Segundo, Título IV, Capítulo II, y su Reglamento, serán sancionada de la siguiente manera:

a) Los autores o cómplices de importación, venta, tráfico en cualquier forma, prescripción, administración o introducción clandestina en el país de una droga narcótica de las menciona-

Thomen como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en El Salvador y del Doctor Antonio Puigvert como Consejero Cultural de la Embajada de la República en Madrid, España.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente

Ml. Joaquin Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 4585 que agrega un párrafo al artículo 207 del Código Trujillo de Salud Pública Nº 4585.—G.O. Nº 8058 del 21 de noviembre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4585

UNICO.—Se agrega un párrafo al artículo 207 del Código Trujillo de Salud Pública (Ley Nº 4471 de fecha 3 de junio del año 1956), publicada en la Gaceta Oficial Nº 7999 del 28 de junio del mismo año:

“Párrafo.—La violación de las disposiciones relativas a drogas narcóticas de los artículos 128, 129, 130 y 131 del Libro Segundo, Título IV, Capítulo II, y su Reglamento, serán sancionada de la siguiente manera:

a) Los autores o cómplices de importación, venta, tráfico en cualquier forma, prescripción, administración o introducción clandestina en el país de una droga narcótica de las menciona-